

todes los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 14 escudos dos; por seis meses 9, idem; por tres meses 5 idem. - Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entrespele Tres No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. -- Los anuncios se insertaran a precisamente al señor Gobernador. -- Los anuncios se insertaran a precisamente al señor Gobernador. -- Los anuncios se insertaran a precisamente al señor Gobernador. -- Los anuncios se insertaran a precisamente al señor Gobernador. -- Los anuncios se insertaran a precisamente al señor Gobernador. -- Los anuncios se insertaran a precisamente al señor Gobernador. -- Los anuncios se insertaran a precisamente al señor Gobernador. -- Los anuncios se insertaran a precisamente al señor Gobernador. -- Los anuncios se insertaran a precisamente al señor Gobernador. -- Los anuncios se insertaran a precisamente al señor Gobernador. -- Los anuncios se insertaran a precisamente al señor gobernador. -- Los anuncios se insertaran a precisamente a la señor gobernador. -- Los anuncios se insertaran a precisamente a la señor gobernador. -- Los anuncios se insertaran a precisamente a la señor gobernador. -- Los anuncios se insertaran a precisamente a la señor gobernador a precisamente a la señor gobernador a la señor gobernador a precisamente a la señor gobernador a la señor gobernad S. A. no ha creido conveniente faltar | seis años de permanen cios convencionales, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia. obneti inmi selstedil solologita ere h

der de in sede foundementatione et mentale de reconstant de la se de la sede faire de la sede faire de la sede faire de la se de la sede faire de la se de la sede faire de la sed faire d

# REGENCIA DEL REINO

is, I pecto de real de vellon por real fuer-

aumento, cualquista que MINISTERIO DE ESTADO.

oig-et Asyntos eclesiásticos, as J

Exemos. Sres.: Tengo la honra de pasar á manos de V. EE. copias de los despachos dirigidos en 19 de Noviembre próximo pasado á los Representantes de España en Roma y en Munich acerca de la actitud del Gobierno con respecto al Concilio universal que hoy debe reunirse en e Vaticano. ro del mismo arthulo

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1869. Cristino Martos dear odoo. ob v

Exemos. Sres. Diputados Secreta- parecer exagerados. rios de las Cortes Constituyentes. ncia en dichas provincias, percipi-

tan sin reduccion alguna ni aun La reunion de un Concilio ecuménico en nuestros dias habia de despertar forzosamente la atencion de los poderes políticos en toda Enropa. Así ha sucedido en efecto; y el interés con que Gobiernos y pueblos han mirado este importante asunto corresponde á la gravedad del caso y á lo estraño de las circunstancias y ca-

racteres con que se presenta. De una parte la novedad que ofrece un Concilio promovido por voto da; ni será fácil que un Concilio, al espontáneo de la Santa Sede, poco favorable de ordinario á tales re- | cierre para siempre el campo á touniones de la Iglesia universal; los términos generales y la forma indirecta de la convocatoria, no dirigida en particular á ninguna Potencia católica; el recelo de que la situacion anormal de Roma pueda amenguar la autoridad de las decisiones del Episcopado; el profundo secreto en que las congregaciones conciliares han procurado mantener los trabajos preparatorios; y de otra parte la actitud de la Iglesia en los últimos pio interés hasta el punto de declatiempos; la intolerante rigidez de la Curia Romana; las frecuentes intrusiones de la Autoridad religiosa en materias esencialmente propias de la jurisdiccion civil; las doctrinas sustentadas en ambos fueros por eclesiásticos de gran suposicion; las protestas de la Santa Sede contra cier- i vadir el dominio propio de los pode-

tos actos políticos fundados en la Soberanía popular, base de todo el derecho público moderno; los anatemas fulminados contra ideas que son, por decirlo así, puntos cardinales de la civilizacion en el siglo XIX, y mas que todo quizá los recientes alardes de una célebre sociedad religiosa en publicaciones revestidas de caracter semi-oficial, han bastado a despertar vehementes sospechas y graves temores en Gobiernos que consideran la próxima reunion conciliar como hostil á los poderes seculares, y peligrosa en alto grado á la paz interior de las naciones.

El Gobierno español, por su parte, no ha creido necesario intervenir en tal asunto mientras el tiempo no confirme recelos que acaso pudieran

Entre los propósitos que, con razon ó sin ella, se atribuyen de público à los promovedores del Concito les naberes que seiualmente dislio, dos principalmente han alarmado á las potestades temporales: la declaracion de la infalibilidad del Sumo Pontifice, y la sancion de los anatemas fulmidados en el Syllabus contra las ideas de la civilizacion contemporánea.

Ambos supuestos son sin duda, ya que no infundados, por lo menos prematuros. Ni seria prudente que el Padre Santo pretendiese aumentar una autori ad, de suyo casi omnímoreconocer la infabilidad del Papa, da futura reunion de la Iglesia docente; ni es natural, por otra parte, que poderes absolutos busquen jamás el aumento de su fuerza en el voto de asambleas deliberativas.

Esto en cuanto al primer punto. En cuanto al segundo, sean cuales fueren los precedentes, no cabe suponer que la Iglesia universal, reunida en momentos tan críticos y en ocasion tan solemne, olvide su prorar incompatible su espíritu con e espíritu que infunde vida y vigor al

mundo moderno. 1 spening a semala De cualquier modo, para el caso nada probable de que la Iglesia Católica, rebasando el límite natural de su alta jurisdiccion, pretenda in-

guro de hallar en la razon, en la opinion pública y en las leyes del Estado los medios necesarios para repeler sin encono ni flaqueza toda intrusion de agena autoridad, así como para mantener en el respeto á todos sus súbditos y en la obediencia á todos sus funcionarios, sin distincion de clase mi de fuero.

En tal confianza, si bien se reserva el oportuno ejercicio de cuantos derechos le corresponden, no ha juzgado necesario por el momento adoptar medida alguna preventiva. España, como nacion liberal, no quiere poner obstáculo á los actos legales de ninguna comunion religiosa, y como pueblo celoso de su dignidad no puede temer la intrusion de ningun elemento estraño en la esfera de sus instituciones ni en la marcha de sus poderes públicos.

Tales son los motivos de su conducta en el caso presente; y así puede V. S. manifestarlo al Gobierno de Su Santidad, espresándole al propio tiempo la esperanza que abriga el de S. A. de que la sabiduría de la Sede Pontificia y la prudencia del Episcopado católico mantendrán esta benévola disposicion y harán innecesaria toda medida capaz de alterar la buena armonía que en España ha reinado siempre entre ambas potestades.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1869.-Cristino Martos.

Sr. Encargado de los Negocios de España en Roma.

obeda les of

Excmo. Sr.: A su debido tiempo tuvo conocimiento este Ministerio de la circular dirigida por el señor Príncipe de Hohenlohe á los representantes de Baviera en el estranjero sobre la conveniencia de que los Gobiernos europeos se pusieran de acuerdo acerca de la actitud que deberian adoptar con respecto al próximo Concilio ecuménico.

Si mis dignos antecesores no han dado contestacion categórica á este interesante documento, debe buscarse la causa de tal demora en la necesidad de meditar maduramente cual-

res temporales, el Gobierno está se- quier resolucion sobre asunto tan grave de suyo, y mas para un pue bio donde la nueva Constitucion la sa variado en gran manera las antiguas relaciones de la Iglesia con el Redanda conforme a la piadosa intenobat.

sencioradile aci no selonac

Hoy, estudiada despacio la mate ria, me cabe la honra de contestar i las indicaciones del señor Principe de Hohenlohening parasolnani. amvis

La adjunta copia de la comunicacion dirigida sobre el particular al Encargado de nuestros negocios en Roma (de la cual, así como decla o presente, puede V. E. dar lectura a ese Gobierno) determina con toda claridad la conducta que España se propone seguir en esta ocasion. Blo Gobierno juzga inutil, y sobre inutil an contraria á sus principios liberales, toda medida preventiva en un asunto acerca del cual solo puede haber hasta hoy suposiciones mas o menos verosimiles. Homos eb betredil rovem

Que existan en el seno de la Iglesia católica personas, corporaciones y aun clases enteras inclinadas de ensanchar sin límite las atribuciones y autoridad de la Sede Pontificia, no es permitido dudarlo; que la infalibitidad del Papa, declarada en absoluto, pudiera dar origen a graves conflictos, alentando el espírit invasor del clero y exagerad do su proposicon á intervenir colecti amente tos políticos, es poster y aun probable; pero que en el el actual del mundo desconozca el tificado su propio interés hasta el mito de provocar una declaracion capaz de enajenarle las voluntades y arrebatarle el apoyo de los gobiernos que sostienen ó respetan su combatido poder temporal, parece tan dudoso por lo menos como que el Episcopado católico renuncie á toda su importancia, reconociendo en el Pontifice Romano una virtud que haria inútil é imposible toda futura reunion de la Iglesia docente. 11 Bolls Bot nedsosonem

No menos estraño seria ver convertidas en decretos conciliares las graves proposiciones del Syllebes. Semejante medida seria la declaracion oficial de una guerra sin tregua entre el catolicismo y el espíritu de que proceden el derecho y las instituciones políticas de nuestro tiempo; declaracion que podria dar por inmediato resultado la separacion absoluta del Estado y de la Iglesia en todas las naciones de Europa. La mera sospecha de tal propósito ha bastado para que los Gobiernos mas favorables á la Iglesia y al Pontificado se mantengan retraidos, sin pedir ni desear intervencion alguna en el próximo Congreso católico, y para que los Obispos alemanes congregados en Fulda, comprendiendo acaso euán trascendentales consecuencias podia traer semejante actitud, hayan juzgado conveniente tranquilizar los ánimos, declarando infundado el temor de que el Concilio universal ponga en olvido las necesidades actuales, ó trate de trasplantar á nuestra época ideas, costumbres é instituciones de tiempos pasados.

Del mismo espíritu se hallan poseidos sin duda los demás padres del futuro Concilio; y solo por medios abusivos (á que seguramente nunca dará su asentimiento el venerable Jefe de la Iglesia) se conseguiria establecer por sorpresa el ilimitado poder de la Sede Pontificia, ú obtener por artificio la condenacion de las ideas que contituyen la esencia de la civilizacion contemporánea.

En tal confianza, el Gobierno de S. A. no ha creido conveniente faltar á sus principios liberales impidiendo le participacion de los Prelados españoles en las deliberaciones del

próximo Concilio. A estas rasones se agregan otras de distinta naturaleza. No parece cion del Pontífice) haya sido en esta ecasion, de una parte provocar con sus exageraciones medidas preventivas, insuficientes para modificar las disposiciones de la Prelatura, pero bastantes para esplicar torcidamente las resoluciones del Episcopado, contrarias por ventura á lo que de él se supone esperar; y de otra parte alarmar así las conciencias eatólicas, provocar una reaccion favorable á sus miras, y despertar, en fin, el fanatismo que, á su parecer, dumbres. speng olos isno leb

En tal supuesto, conviene dejar la mayor libertad de accion á la Iglesia católica, evitando hasta la apariencia de actos que puedan servir de malévola esplicacion á las decisiones del Concilio.

Tales son, en suma, las consideraciones que ha tenido presentes el Gobierno español para renunciar á toda medida preventiva. Mas no por eso desconece la conveniencia de un acuerdo comun y una accion combinade de las Potencia europeas si los acontecimientos llegasen á confirmar las sospenas concebidas por el señor Ministra de Baviera. Entonces sería llegada de contraponer á la accion agresiva de la colectividad católica la enérgica resistencia de otra colectividad, bastan- I te á neutralizar su influjo; y en tal caso no vacilaria España en secundar las elevadas miras y favorecer de Munich, que tienden, como los de l tedos los Gobiernos de la culta Europa, a no permitir que por nadie se la civilizacion.

Dios guarde a V. E. muchos. Madrid 19 de Noviembre de 1869.-Gristino Martos. Sr. Ministro Plenipotenciario de España en Viena y Munich.

(Gaceta del dia 11 de Diciembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### ESPOSICION.

Señor: La escesiva largueza con que nuestra legislacion ultramarina recompensaba no hace mucho tiempo los servicios de los empieados públicos al declararles en situacion pasiva, y la facilidad estrema que suministraba á la adquisicion de esta clase de derechos, han producido una série de consecuencias tan funestas á la ordenada gestion administrativa como gravosas al presupuesto.

Bastaba, en efecto, en época no muy remota tomar posesion de un destino para adquirir al cesar en él el derecho á la cuarta parte de su pingüe sueldo: más tarde, y cuando ya se trató de poner coto á tamaña prodigalidad, dos años de servicio en Ultramar fueron suficientes para que los empleados peninsulares que con ellos habian completado el tiempo necesario á optar á jubilacion ó cesantía adquiriesen el regulador de aquellas provincias; y por último, cuando la legislacion, continuando por esta senda restrictiva, más exigente se mostró en el particular, solo seis años de permanencia en dichos países se consideraron bastantes para el efecto indicado.

Si aun los beneficios tan indiscretamente concedidos á las citadas clases se hubieran limitado à los individuos que tenian fija residencia en aventurado suponer que el propósito Ultramar, el mal, aunque siempre principal del partido ultramontano grave, hubiera sido menor de lo que (nada conforme á la piadosa inten- resultó en realidad, porque se habria limitado á gravar el presupuesto con los haberes pasivos de un personal proporcionado al servicio; pero estendidos aquellos á los empleados peninsulares que despues de servir allí un corto período volvian á sus hogares, los inconvenientes tomaron mayores proporciones todavía, porque el estímulo poderoso de adquirir facilmente ventajas tan considerables produjo un incesante y perturbador movimiento en el personal de aquella Administracion, causado yace adormecido, pero no muerto, por la multitud de funcionarios, tanen el ánimo inquieto de las muche- to civiles como militares, que solicitaban su ingreso en ella con el prin. cipal y à veces esclusivo objeto de adquirir en breve término una base de clasificacion á que nunca en el -órden regular de las cosas habrian podido aspirar.

Aparte del desconcierto que naturalmente habia de producir en el servicio la ingerencia de elementos transitorios y de diversa procedencia en quienes por regla general no es de suponer el mismo celo y la misma aptitud que en los empleados que de antiguo formaban parte de aquella Administracion y estaban habituados á su legislacion especial, estas medidas produjeron otros efectos igualmente perniciosos á los intereses públicos, que hoy dia se reflejan en el presupuesto de una manera dolorosa. SMOH HE SEE

Solo así puede comprenderse que el de las ciases pasivas de este Ministerio ascienda á la desconsoladora los liberales propósitos del Gabinete | cifra de 3 102 156 escudos que se dividen próx mamente por mitad entre las civiles y las militares, y que en el estado actual del Tesoro no menoscaben los altos intereses del pueden satisfacerse sin perjuicio de progreso y las grandes conquistas de atenciones vitales y perentorias; y solo tambien de esta manera puede esplicarse el crecido número de individuos que, útiles todavía por su edad y robustez para el servicio público, prefieren permanecer alejados de ét porque perciben en situacion pasiva haberes escesivos, atendidas las condiciones económicas del país en que los disfrutan, mayores

en muchas ocasiones que los que en activo servicio les habria correspondido en la Península si en ella hubiesen continuado su carrera, y siempre desproporcionados á los que están señalados á otros funcionarios de mas elevada categoría y mas importante cometido.

. Viernes 24 le Bie Maire de 1889

A remediar este mal para en adelante stendió, aunque no de una manera completa, el real decreto de 3 de Junio de 1866, equiparando las categorías de los empleados de Ultramará los de la Península, señalando à aquellos iguales sueldos que à estos, y estableciendo para los primeros sobresueldos proporcionados á la importancia de los cargos y á las condiciones económicas de las localidades en que habian de ser desempeñados.

Pero los efectos de esta reforma solo en el porvenir han de esperimentarse; y el mal, presente é inmediato, exige un remedio urgente y de momento. Ni el Tesoro puede soportar mas tiempo carga tan pesada, ni la equidad consiente tales desigualdades entre empleados de una misma nacion, que residen en las mismas localidades y que deben gozar de idénticos derechos.

A este fin se encaminan las disposiciones que el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer à V. A., limitadas á nivelar las condiciones de los empleados pasivos residentes en la Peninsula, cualquiera mar sin el consiguiente aumento de que sea el punto en doude prestaron moneda. Las trasladadas con el essus servicios, y á destruir privile- presado aumento, cualquiera que gios incompatibles con el estado de haya sido la causa de esta determila Hacienda y con el espíritu de la nacion, estarán sujetas á lo dispuesepocation of the normanification

Y no debe ser obstáculo á esta me- 2.º Las pensiones de Monte-pio dida la consideración que por los in- declaradas por virtud de lo dispuesto tereses perjudicados podrá alegarse en el parrafo segundo del art. 4.º en su contra, de que no es lícito del real decreto de 13 de Mayo de afectar con ella á derechos adquiridos | 1859 á las viudas y huerfanas cuyos al amparo de las leyes; porque ni las maridos y padres respectivos hayan relaciones entre el Estado y sus ser- muerto en Ultramar sirviendo actividores tienen la inmutabilidad y fi- vamente sus destinos, aun cuando jeza de las que, nacidas de las con- no hubiesen cumplido en ellos los venciones privadas, se regian por los dos años exigidos en el parrafo priprincipios estrictos del derecho civil, mero del mismo artículo. sino que están subordinadas á mas altas consideraciones de gobierno y mino de tres meses respecto á las de pública conveniencia, ni en la Antillas y de ocho respecto á Filipisérie de reformas de que á menudo nas, contados desde la publicacion han sido objeto las clases de que se trata ha habido alguna de verdadera y trascendental importancia, cuyos efectos, para ser fecundos y provechosos, no hayan sido estensivos al pasado. Declarar á las clases pasivas de Ultramar establecidas en la Península los mismos derechos que á las de esta, sin hacer innovacion respecto á los individuos que allí residen, y respetando en todos la libertad de elegir su domicilio, no es atentar contra el derecho, sino simplemente destruir un privilegio que no tiene razon de ser.

Ni podria tampoco objetarse fundadamente que de esta suerte quedan sin premio los riesgos arrostrados por los empleados que fueron á porque estos riesgos, sobre ser mas imaginarios que reales, como la esperiencia lo tiene demostrado, han recibido ya su recompensa natural y proporcionada en el ascenso que por regla general y casi absoluta ob- espresada. 8 obustono le consgonatge tuvieron al pasar á formar parte de aquella Administracion; ascenso tanretrocede hácia el tiempo en que fueron nombrados los individuos á quienes afectará esta reforma, y han sido además remunerados con sueldos que, si en algunas contadas poblaciones de especial carestía para la vida no son suficientes para hacer ahor-; ros de importancia, permítenlo en tracion. las más, y en todas proporcionan al

Managero 202. empleado de Ultramar mayor comodidad y holgura que al de la Península.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. A. el siguiente proyecto.

Madrid 9 de Diciembre de 1869. \_ El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

## DECRETO.

Como Regente del Reino, y en vista de las razones espuestas por el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Todos los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en cualquiera de las cajas de Ultramar, y que no residen en las provincias en que respectivamente perciben sus pensiones, las cobrarán en lo sucesivo, á contar desde 1.º de Enero de 1870, al respecto de real de vellon por real fuerte, con mas el 10 por 109 que por razon de giro se abonará á los pasivos de las Antillas y Fernando Póo.

Art. 2. Esceptúanse de la reduccion establecida en el artículo anterior:

1. Las pensiones de cualquiera clase procedentes de servicios prestados en la Península, que hayan sido trasladadas á las cajas de Ultrato en el referido art. 1.º

Art. 3. Los que dentro del terde este decreto, justificasen su residencia en dichas provincias, percibiran los haberes que actualmente disfrutan sin reduccion alguna ni aun por lo correspondiente al tiempo de dichos plazos. Trascurridos estos, solo se les abonará su haber integro? razon del tipo de Ultramar desde que justifiquen su residencia en la provincia respectiva, en la forma establecida por la real orden de 14 de

Setiembre de 1861. Art. 4. Los que en virtud de la reduccion acordada en el art. 1. hubiesen de percibir un haber inferior al que les habria correspondido si ellos é sus causantes hubiesen sido clasificados con sujecion al sueldo señalado en la Península, en la opoprestar sus servicios en Ultramar; ca en que lo fueron, á los destinos de la misma categoría y clase que el que les sirvió de regulador, podran optar á nueva clasificacion, percibiendo mientras tanto lo que les corresponda con arregio á la reduccion

Art. 5. Si el destino á que se reflere el actículo anterior no tuviese to mas considerable á medida que se su equivalente en la Península, servirá de regulador el sueldo proporcional de cuatro á 10 en la forma establecida en el art. 5.º del citado real decreto de 13 de Mayo de 1859; pero sin que en ningun caso pueda aquel esceder del señalado en la Península á los Jefes superiores de Adminis-

Art. 6. Los Gobernadores super

M.E.C.D. 2015

riores civiles de las provincias de filtramar dispondrán, tan luego como llegue à su poder el presente decreto, que las oficinas de Hacienda ecrediten en las nominas solamente los haberes que en virtud de estas disposiciones deban ser abonados á los pasivos á quienes comprende, ingresando en Tesorería á ley de denósito la diferencia para entregaria los que justifiquen su residencia dentro de los plazos marcados en el art. 2., terminados los cuales sin estas economías cederán en beneficio del Tesoro.

Art. 7. Las espresadas oficinas formarán y remitirán á este Ministerio, por conducto de las Autoridades superiores respectivas, una lista de las pensiones que queden reducidas en virtud del presente decreto, con espresion individual de las cantidades en que consistan, de las que en lo sucesivo hayan de figurar en nómina y de la economía realizada; y trascurridos que sean los plazos señalados en el art. 2., otra de los individuos que hayan trasladado su residencia al territorio de la provincia por donde perciben sus haberes.

Dado en Madrid á 9 de Diciembre de 1869. --- Francisco Serrano. --- El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

(Gaceta del dia 13 de Diciembre.)

## ALMIRANTAZGO.

Nam. 19.

Avise à los navegantes.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIEN-TIVICOS.

HIDROGRAFIA.

OCÉANO ATLÁNTICO. - MSTADOS-UNIDOS.

Paro de Punta Smith (Virginia).

La luz de este faro, bahía de Chesapeake, embocadura del rio Potomac, se ha reemplasado por otra blance con destellos rojos cada 25 se-Sin witio y linderos. gundos.

GOLFO DE MÉJICO.

Faro de Pansacola (Florida).

La torre de este faro se ha pintado de negro en los dos tercios de su parte superior, y de blanco en el tercio inferior,

AUSTRALIA.

Faro stante de Tipara. - Golfo de Spencer.

Desde 1.º de Enero de 1870 se cambiará el faro flotante del arrecife Tipara, costa Este del Golfo, con otro de una sola luz fia blanca, elevada 10'6 metros sobre el nivel del mar y alcance ordinario de 10 millas: con mucha refraccion puede verse á 13.

Al N. 52° O. de este faro, distancia 15 millas, se ha descubierto un bajo con 36 metros de agua á marea beja.

OCÉANO ATLANTICO.

Bajos en el Cabo de Buena Esperanza.

Entre dicho Cabo y los bajos Bellows y Anvil ha encontrado el hidrografo inglés W. E. Archdeacon tres nuevos bajos de piedra que hacen muy peligroso el paso por este sitio. Situacion de dichos bajos:

1. Con 8'2 metros de agua y 18 airededor al S. 57° 47° E. de la roca Diaz, distancia 3 cables.

2. Con 9'1 metros de agua y 18 alrededor al S. 40° 55' E. de la roca Diaz, distancia 8 cables.

3. Con 9'1 metros de agua y 18 alrededor al S. 54° 58' E. de la roca Diaz, distancia 9 cables, y al N. 52° 10' O. del bajo Anvil, distancia 4 cables. Demoras verdaderas. Variacion en 1869, 29° 40° NO (Carrijase plano número 39 de Bahía Faisa.)

### MAR MEDITERRANEO.

haberlo verificado los interesados, Faro de Cabo Miseno (Costa Oeste de Italia). ODESIS V. OIDBE

> El 1.º de Octubre de 1869 ha debido encenderse un nuevo faro sobre! dicho Cabo, bahía de Nápoles.

> Luz blanca con destellos cada un minuto.

la atmósfera, 20 millas.

Elevacion sobre el nivel del mar, 89 metros.

Latitud 40° 46' 39" N.-Longitud 

Aparato dióptrico de tercer órden. Torre octagonal de 5'9 metros de altura, construida sobre una casa rectangular de dos cuerpos.

Faro flotante de Grado (Golfo de Trieste).

El mencionado faro, fondeado por fuera de Puerto Primero, se ha trasladado 1'3 millas al NNO. de su antigua posicion, ó sea cerca de la estremidad SO. del bajo Mula di Muggia. Demora al S. 71° E. del campanario de Grado, y al S. 49º O. del fuerte Duino.

Los destellos no guardan regularidad por el mal estado del aparato. No debe pasarse por la parte Norte del faro, ni entre este y los bajos.

Madrid 11 de Octubre de 1869.-Por órden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Francisco Chacon.

(Gaceta del dia 17 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL DELA PROVINCIA DE SANTANDER.

## FOMENTO.

Para la subasta de aprovechamientos forestales concedidos al Ayuntamiento de Molledo y que se ha de verificar el 30 del actual segun se ha anunciado en el Boletin Oficial de 2 del mismo, se designó la hora de las once de la mañana de aquel dia.

Habiéndoseme hecho presente la conveniencia de que se señale una hora en que puedan concurrir mayor número de licitadores, he acordado prefijar la hora de las doce de dicho dia, para que tenga efecto aquel acto, y que se anuncie para conocimiento del público y efectos correspondientes.

Santander 23 de Diciembre de 1869. -C. Massa Sanguineti.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada Seccion.

Hago saber que D. Fernando Calderon de la Barca, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de investigacion de seis pertenencias con el nombre de «Lucrecia,» de mineral calamina, al sitio que llaman Mies

cadal, Ayuntamiento de Reociu, que linda por el E. con la mina «Pepita,» por el N. con prado de D. Vicente Vel partamento de Cádiz con fecha 8 del larde y por el S. con Fuente Habá.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida nua calicata abierta en el prado de don Juan Ruiz de Villa y se relaciona por dos visuales, una á la cúspide del Cueto de Carreras, en direccion N. E. 323°, 30; y otra al eje de la torre del palacio de Mercadal, en direccion E. 274°, 30; desde dicho punto se medirán en direccion al N. 100 metros hasta la mina «Reserva;» al S. otros 100 hácia la «Verona;» E. 100 hácia la «Pepita;» y O. 200.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de ayer la indica-Alcance en el estado ordinario de l da solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Diciembre de 1369. -Mariano de Undabeytia.

> DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 23 de Octubre de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó pedir al Arquitecto provincial el espediente y proyecto de una casa-Escuela para los pueblosde

Ucieda y Ruente. La Diputacion quedó enterada de haberse hecho la recepcion de las casas-Escuelas para los pueblos de Carandía y Ogarrio.

Fueron aprobadas las obras del puente de madera sobre el rio Pisueña, en el Ayuntamiento de Santa

María de Cayon.

Por mayoría se acordó informar al Sr. Gobernador la reposicion en sus cargos á los individuos del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Se acordó anuneiar la subasta de bagajes de la etapa de Alceda.

Fué aprobado el dictamen de la Comision en el de la subasta de la etapa de Torrelavega.

Se acordó oficiar al Ayuntamiento de Molledo para que conteste á lo que se le ordenó en 16 del corriente sobre las cuentas de bagajes.

Se dispuso pagar á D. Tomás Horga la cantidad de 300 rs. por el embargo de un coche para conducir oficialidad á Santaña.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador una instancia de D. Juan Cueto, vecino de Entrambasaguas, reciamando 450 rs., importe de bagajes suministrados á varios confinados, á fin de que suministre los datos que se necesitan.

Se dispuso trasladar al Alcalde de Reinosa las comunicaciones del Comisario de Guerra sobre suministro á tropas acantonadas en aquel punto; con lo que se dió por terminada la sesion de este dia.

P. A. de la E. D., Felipe de Benito Villegas, Secretario accidental.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA Y CAPITANÍA DEL. PUERTO DE SANTANDER.

Mayoría general de Marina del Departamento de Ferrol.—Comandan-

de Arriba, término del lugar de Mer- ; cia general de Marina del Departamento de Ferrol.

El Sr. Comandante general del Deactual me dice lo siguiente:

. Hallándose vacantes en la fragata «Esperanza,» escuela de cabos de canon y condestables, 110 plazas de alumnos, lo aviso á V. S. por si se sirve disponer se dé la correspondiente publicidad en la comprension de ese Departamento, en el cual pueden admitirse hasta 40 de los mismos.

Lo que de órden de S. S. traslado al Exemo. Sr. Comandante de la primera division para su circulacion en la comprension de la misma.

Ferrel 15 de Diciembre de 1869.-Wenceslao Rozas.

Es copia.—Posadillo.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

La Junta repartidora del impuesto personal de este distrito ha acordado señalar el término de ocho dias. desde la insercion de este anancio en el Boletin Oficial, para que todos los contribuyentes de ambos sexos, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento la relacion exacta del haber diario que disfrutan por cualquier concepto, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la instruccion publicada en el número 186 del Boletin Oficial de la provincia, y modelo inserto en el número 187 de dicho periódico; pues que de no verificarlo habrán de sufrir los perjuicios que referida instruccion previene.

Val de San Vicente 21 de Diciembre de 1869. — Julian G. Bscandon y Campa. .biiseasiid

# Providencias judiciales.

D. Leopoldo Roldan y Pelanco, Capitan graduado, Teniente de infantería en el banderin para Ultramar de Santander, y Juez fiscal en comision.

Usando de los derechos que la Ordenanza concede á los Oficiales del ejército que desempeñan las funciones de Juez fiscal, por el presente, llamo y cito á D. Fernando Ibañez, á D. Pedro Soriano y á D. Miguel Canales, para que así que llegue á su noticia se presenten á declarar en esta Fiscalía, sita en la calle de los Tableros, núm. 1, piso 3., en la causa que instruyo al soldado del banderin de esta ciudad José Zabala Mazon; y para hacer mas estensa su publicidad, se inserta en el Boletin Oficial de la provincia.

Dado en Santander & 21 de Diciembre del 1869. -- El Capitan teniente fiscal, Leopoldo Roldan y Polanco. (Minise.

Imprenta de La Abeja Montanesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuele,

M.E.C.D. 2015

# Registre de la Propiedad. Refine de la Refi acredited on less interest que en virtud de extas de compression de campó d

ne la comprension	est voirdestriovale de bebistique publicade de la contraction de l	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	ustifiquen su residencia	258 86 v
ord leno le ne co	de l'as asa Departamen	ediopenia na .	engore Killerwere:	Para de Cabo Miseno (Costa-Oeste de Bil	cobseque los interesados;	+ +
Villagen n tide (1)	Barcenolin.	Rústica.	Hijuela. Venta.	Venancio Velasco	olone Sindinderes o selm	185
id.	Salceros.	ld.	Obligacion.	Félix Gutierrez	Id.	0711
and ald singon	Canaliza.	er 001-jd. «sen	ld.siond	José Gutierrez y otros	division a continuation	185
en circulation en	Cajiga.	ld. O	2, 0 v ld.mg4 0, 2	Idem	to de las L.bleridades su-	ld
ia misma.b.	Pradon.	ld.	ld.	Idem	apectives, up lists do las	Id.
id.	Hoya.	ld.	Venta.	Evaristo García	que queden.bladucidas en	89 1
ld.	Cuñones.	of ld.asim	idanta id.	ldem	resente de de causidades	leaf
14.	Balmajin.	ar integlid. as an	85 Ald. onely	ldem	of ne one ld. oh nessia	This is
THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, T	Cruenca.	ig s eild. Kois	de antilded atom	Idem		10
FIGIALES.	Molinos. Salceras.	ld.	Permuta.	Dionisio Calderon		st la
18.	Section 100 to 1	Urbana.	Obligacion.	Estéfana Cos y Manuel Escalada	ivibni singitio, to	中断
at de Santtiaente	Aries.	Rústica.	ld.	ldemin ob region Old ob Lanopatao ana T	Sin linderos.	1 199
Camino.	**************************************	ld.	Venta.	Manuel de Salces	HODIVOTISIN Sitio.	185
dora del impresto	Morcillona.	Aloyldy og s	Traspaso.	Manuel Gutierrez.	Sin sing y linderes	ab al
istrito ha neards.	sias ab Coladasa	id.	Venta. Censo.	Francisco Gutierrez	ridge Sin linderos, incali	00 17
ino de ocine dias	do sensiar al térm	14.	ld.	ldem(altard)	Sin sitio y linderes.	+.05
de este antancio es	so. despade Dinsercion	8 t sh ld stoo	h es pild. Jak man	Melchor de Mier	Sin linderes.	0336
oara que todos ios	Gempo Redondo.	ld.	ld,	"Idemog aheahad. are observence. H	ld.	ld
ambos sexos, as	b seinerilarger.	Urbana.	Obligacion. Venta.	Manuel Rodrigueza	( winnieloud by all help	11185
steros, presentes	rol omeon cominar'	Rústica.	id.	Valentin Rabago M	Sin sitio y linderes.	14.
del Ayuninmiante	single San Miguel.	ld.	Hijuela.	Cipriano Lopezia.	Sin linderes, Care	10.
del haben diario	stosza noReldiesi Noza	disealld, A	tihon ld.	Eugenio Lopez	ld. A TAR BEEN.	LA
sustquier concep-	roq antu Geladas protes	ale, y.blid.y.ela	o boug ld.	Antonio Lopez	ld.	185
of ne disenquib of	it of con arragio &	Urbana. Rústica.	Censo.	Josefa Gutierrez	Sin sitio y linderes.	id
ani dianestrain	Solinde.	ld.	Permuta.	Antonio de los Rios y Tomás Fernandes.	Signinderos of	ld
en el adapto 186	basilda Sevillanat	ld.	Venta.	Josefa Rábago.	ld.	4218
de la pommon el el	La del Beletin Offeral	Urbana.	ld.	Gerónimo Herrezuelo	Sin sitio y linderos.	d wo
p 181 Greman le	re ofreau Busios	Rústica.	ld.	ildem 98% t. al. Wadurs O. eb. 11 his bew	Sin linderes.	la
nes que de no ve	Sobre carrers.	ld.	ld.	Idemed. A. opsettaniani. A. lah. nebeb nag.	MIDROCHAPIA.	ld
sufrir los perjui	eb nàideal Comania de	ld.	grabanide eine	Jacinto Velez.	id.	ld
instruction pre	bireler effoyonia	ld.	ld.	Idem sidmentil en it en tenennre de literemnre	ld.	A CHE
ld.	Valdemaria.	an holm ld.	ld.	José García de Quevedo	Punta Smith! Virginia).	bleek
ate 21 de Diciem	Portillas.	ne neighbor	il robeid book	lidem		Id
nian G. Hacando	Celadas.	A le ld.	thei sold som	Vicente García	de este faropbahía de Chi	sold
Villacantid.	Agueras	eb id.	Censo.	Antonio Rodriguez	imbocadura bile 110 1101	PKS, C
ld.	Santa María.	Urbana.	Venta.	Julian Diaz.	destables ables eads 25 s	8800
CHINADOSCARISTA DE INVESTIGACION CONTRACTOR DE CONTRACTOR	SERVICE CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	Rústica.	ld.	ildem	Gin sitio v linderos	18
_gudiciales-	Ciejono.	b nam ld.	Herencia.	Santiago de los Rios	Similinderos. 09.700	ld
10,	Viega. Llejó.	ld.	19 09 dolaini	lidem	ld.	Id
ne Palarbla Can	Escajosa.	ld.	Hijuela.	Engracia Lopez	de Pongaeol. Di Floredas.	O-18
Taniente de infe	chenhern II.	ld.	Embargo.	Pedro Gonzalez	etain an ealdret atea ab a	27748
mail and oracio	ned to he chest this	Urbana.	Adjudicacion.	Ricarda Barreda	Sin sitio v linderos.	orde
and while we had	Hoya.	Rustica.	ld.	ldem	Sin linderos h	derio
М.	Dehresa. Trasbal.	esmolide a	Se dia bid	ldem	ld.	,ade
orecinos ele la O	I seed sold solve 2.11 (	Urbana.	ld.	ldem ldem		10
d tos Officies de	Pastizon.	Rústica.	ld.	ldem	Sin sitio y linderes.	in le
ionul laci nemone	Trincas.	ld.	ld.	ident	Id.	i
nesenta le mon	Vallejo. Valmajin.	ld.	Id.	11dem	14	10
. zonald obbeares	Tejo.	ld.	Censo. Hijuela.	Francisco Fernandez	1. de Enable de (870	18
) founder of box	Socampo.	ld.	Id.	Ventura Seco.	on fare foughts del errec	1 16 10
kensell ene	Prado el Toro.	ld.	Venta.	ibenito remandez.	osta Mario con vi	of a lo
Td.	Senvano.	ld.	ld.	imarcos remannez	the second of the first of the second of the	nen
eb Idiso al se	Rivero. Cotio.	Id.	Hijuela.	inalia dollalez Teran	the comment of the co	o est
n Celada .osig	Ermita.	ld.	Venta.	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	A second of the	18
oneldes le ov	Praosalce.	ld.	ld.	Manuel Rábago	C O. de estblaro, distant	GI . NO
dax ent febuis	Picon.	ld.	Permuta.	The state of the s	And the second s	m 8 E
semile sem ten	Id.	ld.	Venta.	ILOUS DICES		18
serta en el Bole	Corbas. Sataolalia.	Habarida	Hijuela.	11 out o out cla v Hermanna	the state of the s	10
ld. gisai	ond at ab Viejao	id.	Lienos da la			10
Caming. seba	B. Campio.	Urbana.	Censo.	Grogorio García del Panris	de laba de duena ksperans	3 115 1
Bell Capitan	Rivero.	Rústica.		Manuel García	Id.	dire
online Baldaman P	Cotia.	MANIA Id. A.	THE RESERVE A MEANING	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	N W
Camino.	Cuestas. Ornedo.	ld.	Hijuela.	CALCOLINA DUSTO FINALIFO	CAN THE TOTAL TO A SECOND CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PR	118
ld.	> And Guo.	Urbana.	Fianza. Venta.			18
Colada.	B. Suso.	Rústica.	Obligacion.	Tomás Ruiz.	Sin sitio y linderose	Ja ld
ld.	Riveruco.	ld.	Venta.	Miguel Palacios	inderosacios	2